

5 de mayo de 2017

**REF.: Caso No. 12.655****I.V.****Bolivia**

Señor Secretario:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en nombre de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos con el objeto de presentar sus observaciones a la solicitud de interpretación de Sentencia del caso de referencia presentada por la representante. La Comisión recuerda que de acuerdo con el artículo 67 de la Convención Americana, el “fallo de la Corte será definitivo e inapelable”, de tal forma que sólo resulta admisible en el período de 90 días a partir de la notificación la solicitud de aclarar “el sentido o alcance del fallo”.

La Comisión observa que la solicitud de la representante se relaciona con tres puntos específicos. En relación con el primer punto, la representante solicitó a la Corte que precise la “razón jurídica” para utilizar la noción de “esterilización no consentida o involuntaria” en el párrafo 204 de la Sentencia. Lo anterior, teniendo en cuenta que la propia Corte determinó en dicho párrafo que en el caso se planteó “una disputa [...] en cuanto a la terminología adecuada a utilizarse”, pero terminó utilizando la noción antes señalada sin un análisis específico sobre dicha determinación. La Comisión observa que la representante fundamentó la importancia de tener claridad sobre este punto, tanto por el impacto directo que tiene para la víctima y su salud mental, como por el hecho de que el Código Penal de Bolivia se refiere a la noción de “esterilización forzada” y considera necesario “entender con toda precisión los puntos de conexión entre ambas nociones [...]”.

Al respecto, la CIDH considera que la solicitud de la representante plantea elementos en cuanto a la relevancia que una aclaración de la Corte podría tener en el proceso de implementación de ciertas medidas de reparación del presente caso. En ese sentido, la Comisión tiene en cuenta lo señalado por la Corte en el mismo párrafo 204 en cuando a que “en el ámbito de los derechos humanos, se ha utilizado terminología diversa” para catalogar este tipo de hechos. La Comisión observa al respecto que la terminología utilizada en materia de derechos humanos no debería ser interpretada en sede interna como factor limitante tomado en cuentas las diferencias entre los dos campos. La CIDH estima que una interpretación de la Corte que explique su enfoque en cuanto a la terminología empleada, si es que tuviera algún alcance en particular, pues ello facilitaría el entendimiento sobre los estándares desarrollados en el presente caso –teniendo en cuenta el carácter emblemático del mismo– y como se mencionó, lo relacionado con las medidas de reparación.

Señor

Pablo Saavedra Alessandri, Secretario

Corte Interamericana de Derechos Humanos

Apartado 6906-1000

San José, Costa Rica

En cuanto al tercer aspecto de la solicitud de la representante se relaciona con la medida de reparación para brindar atención médica a la víctima, en particular lo que se refiere al tratamiento a su salud mental. Al respecto, la CIDH nota que la representante considera importante que la Corte interprete el alcance de esta medida de reparación teniendo en cuenta el enfoque sobre revictimización abordado por la propia Sentencia, y porque la señora I.V. ya viene recibiendo atención psicológica con terapeutas que han ganado su confianza, por lo que considera que sería contraproducente para su recuperación, iniciar un nuevo proceso que además involucre personal médico del Estado lo cual podría significar para ella una nueva fuente de revictimización.

Al respecto, la CIDH comparte la trascendencia que puede tener la forma en cómo se implemente esta medida de reparación, a los efectos de lograr un verdadero impacto positivo y reparador en la salud de la señora I.V. Por lo tanto, la CIDH considera que si bien se trata de un aspecto que podría ser materia del proceso de seguimiento de la Sentencia, a los fines de asegurar que exista claridad sobre el alcance de la obligación del Estado con una medida de reparación que por su naturaleza, requiere ser implementada sin dilación, la Comisión estima que la Corte podría interpretar este aspecto de la Sentencia, teniendo en cuenta la situación referida que se deriva de la naturaleza de las violaciones sufridas por la señora I.V. y que en efecto, ya fueron constatadas por la Corte en el marco del presente caso.

Aprovecho la oportunidad para saludar a usted muy atentamente,



Elizabeth Abi-Mershed  
Secretaria Ejecutiva Adjunta